

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 41

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O A LA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE PARA CONVALIDAR EL CONTROL DE ACCESO DE LA URBANIZACIÓN MARINA BAHÍA DEL MUNICIPIO DE CATAÑO, ESTO CONFORME AL LIBRO III – SERVICIOS MUNICIPALES ESPECÍFICAMENTE EL CAPÍTULO I – CONTROL DE ACCESO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020) autoriza la concesión de permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se utilice para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Esa autorización estará limitada a que no se construirán estructuras permanentes que imposibiliten el tránsito por las entradas que sean cerradas. Será requisito, para cumplir con esta condición, la construcción de portones que faciliten el uso de estas calles en caso de emergencia.¹
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 – 2020, *supra*, indica los requisitos que deben cumplir para solicitar una autorización de control de acceso.² Además, esta Ley indica el proceso que debe llevar a cabo el Municipio para autorizar el control de acceso.³
- POR CUANTO:** La Asociación de Residentes de Marina Bahía Inc., es una entidad corporativa creada al amparo de la Ley General de Corporaciones del Gobierno de Puerto Rico.⁴
- POR CUANTO:** La Asociación de Residentes de Marina Bahía Inc., debidamente autorizada por los residentes, han solicitado a la Administración Municipal de Cataño que, en virtud de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico convalide el control de acceso allí existente y vigente.
- POR CUANTO:** Dicha Asociación ha demostrado al Municipio de Cataño, que es la legítima representante de los propietarios de la calle, urbanización o comunidad de que se trata y que la solicitud para formalizar y convalidar el control de acceso fue adoptada por los residentes desde el momento en que adquirieron sus residencias antes del año 1984, mediante compra al urbanizador.
- POR CUANTO:** Además, la Asociación ha presentado al Municipio Autónomo de Cataño evidencia de que las obras e instalaciones de los dispositivos de control de acceso estaban instalados y operando antes del año 1984.

¹ *Código Municipal de Puerto Rico*, Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada Art. 3.001 (21 L.P.R.A. § 7411)

² Art. 3.002 (21 L.P.R.A. § 7412)

³ Art. 3.003 (21 L.P.R.A. § 7412)

⁴ *Ley General de Corporaciones*, Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada. (14 L.P.R.A. § 3501)

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

POR CUANTO: Luego de evaluar que en la Urbanización Marina Bahía en el Municipio de Cataño, ha estado operando un control de acceso desde antes del año 1984; y conforme al estado de derecho vigente, la Asociación de Residentes de Marina Bahía Inc., ha sometido evidencia fehaciente de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico antes citado que es el estado de derecho vigente en cuanto a los asuntos de control de acceso.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se autoriza al Honorable Julio Alicea Vasallo, o a la persona que éste designe, a convalidar el control de acceso en la Urbanización Marina Bahía, en Cataño Puerto Rico. Esta convalidación surge bajo las disposiciones de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2^{DA}: Esta convalidación está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía Estatal o Municipal, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancia públicas o privadas y de los empleados de las corporaciones públicas o privadas, sus agentes o contratistas, que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, servicio de internet o recogido de desperdicios sólidos, servicios de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, del Poder Judicial, de la Rama Legislativa o del Municipio Autónomo de Cataño que debe visitar la comunidad en funciones oficiales.

SECCIÓN 3^{RA}: El Control de Acceso no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

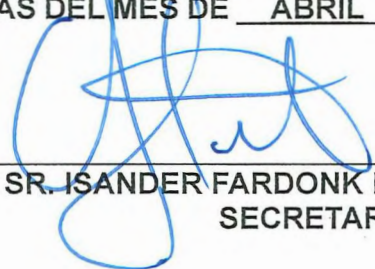
SECCIÓN 4^{TA}: Las condiciones establecidas por el Municipio Autónomo de Cataño para el control de acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de ésta podrá conllevar a la revocación de la convalidación consignada en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5^{TA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde del Municipio de Cataño. Copia de esta Ordenanza será remitida a las autoridades municipales del Gobierno Estatal pertinentes, y todas las agencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.



HON. JOSÉ J. RAMOS DÍAZ
PRESIDENTE



SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE abril DE 2026.



HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 41 SERIE 2025-2026** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2026, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 24 de abril de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 41, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Jennifer Rojas Cruz

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

ABSTENIDO

Hon. Gustavo Grana Martínez

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. José L. Ortega Rodríguez

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 24 de abril de 2026.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario



**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**